

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la Señora Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral No. 00654/2019 de **LESBIA DEL CARMEN DIAZ GALLARDO** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó a la demandada mediante Aviso Judicial (fl. 37), dando contestación a la demanda dentro de los términos legales (fl. 38-66).

En cuanto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, la notificación del auto admisorio de la demanda se le realizó mediante Correo Electrónico (fl. 36), pero no dio contestación a la demanda.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020).

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al **Dr. OMAR ANDRES VITERI DUARTE**, identificado con la C.C. No. 79'803.031 y T.P. No. 111.852 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 54), quien a su vez lo sustituye a la **Dra. LAURA NATALI FEO PELAEZ**, identificada con la C.C. No. 1.018'451.137 y T.P. No. 318.520 del C.S. de la J. (fl. 43).

De otro lado, y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la contestación de la demanda presentada por la entidad accionada, en donde se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., y en razón a ello, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Respecto de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, teniendo en cuenta que no dio contestación a la demanda, se le tiene **POR NO CONTESTADA LA MISMA.**

Por lo anterior, **CÍTESE** a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., y una vez decretadas las pruebas, se advierte a las partes que se dará inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., dado que se practicaran las pruebas que se hayan decretado, y para ello, se señala el **DÍA VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM.) (AUDIENCIA VIRTUAL).**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jvb.-

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 18 JUN. 2020 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 73

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., **diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020)**. Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00704/2019 de JULIO ENRIQUE FLOREZ DIAZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, y la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó a las demandadas en legal forma (fl. 104, 109), allegándose por cada una el respectivo escrito con el cual pretenden dar contestación a la demanda, dentro de los términos legales (fl. 110-135, 136-165).

En cuanto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, la notificación del auto admisorio de la demanda se le realizó mediante Correo Electrónico (fl. 102), pero no dio contestación a la demanda.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., **diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020)**.

RECONÓZCASE PERSONERÍA a la **Dra. DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS**, identificada con la C.C. No. 52'544.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 163-165), quien a su vez lo sustituye a la **Dra. LINA MARIA CORDERO ENRIQUEZ**, identificada con la C.C. No. 1.098'200.506 y T.P. No. 299.956 del C.S. de la J. (fl. 162).

Igualmente, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la **Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificada con la C.C. No. 53'140.467 y T.P. No. 199.923 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la demandada **COLFONDOS S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 105).

De otro lado, y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de las contestaciones de la demanda presentada por las demandadas, en donde se observa que éstas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, y en razón a ello, **SE LES TIENE POR CONTESTADA LA MISMA**.

Respecto de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, teniendo en cuenta que no dio contestación a la demanda, se le tiene **POR NO CONTESTADA LA MISMA**.

Por lo anterior, **CÍTESE** a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., y una vez decretadas las pruebas, se advierte a las partes que se dará inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., dado que se practicarán las pruebas que se hayan decretado, y para ello, se señala el **DÍA VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM.) (AUDIENCIA VIRTUAL)**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

EL JUEZ,



FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jvb.-

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 JUN. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 53

El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., **diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020)**. Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00652/2019 de MYRIAM STELLA DAVILA MORA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, la **Dra. YESSICA PAOLA COLLAZOS** dentro de los términos legales, allegó el poder que la acredita como apoderada judicial de **COLPENSIONES** (fl. 65-77).

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., **diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020)**.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la **Dra. DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS**, identificada con la C.C. No. 52'544.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 66-75), quien a su vez lo sustituye a la **Dra. YESSICA PAOLA COLLAZOS**, identificada con la C.C. No. 1.018'450.089 y T.P. No. 278.256 del C.S. de la J. (fl. 76).

De otro lado, y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la contestación de la demanda presentada por la entidad accionada **COLPENSIONES**, en donde se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., y en razón a ello, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por lo anterior, **CÍTESE** a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., y una vez decretadas las pruebas, se advierte a las partes que se dará inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., dado que se practicaran las pruebas que se hayan decretado, y para ello, se señala el **DÍA VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM.) (AUDIENCIA VIRTUAL)**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jvb.-

ORIGINAL
FIRMADO

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
18 JUN. 2020
Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. _____
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020). Pasa al despacho del señor juez el expediente número 2019 00503 informándole que las demandadas mediante apoderado judicial dieron contestación a la demanda en tiempo.

Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la sociedad **NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS SAS**, quien actúa a través de la abogada **DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.454.425 de Bogotá y la tarjeta profesional número 121.126 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y la abogada **MARÍA CLAUDIA TOBITO MONTERO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.786.735 de Bogotá y la tarjeta profesional número 300.432 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas (fls. 96 a 99).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la sociedad **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS SAS**, quien actúa a través del abogado **JUAN SEBASTIÁN SÁNCHEZ AMAYA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.398.006 de Bogotá y la tarjeta profesional número 310.573 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, en los términos del poder conferido (fls. 195 a 199).

Examinadas las contestaciones presentadas por los apoderados judiciales referidos (fls. 60 a 85, y 123 a 146), se encuentra que las mismas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Así las cosas, **SE CITA** a las partes para el día **VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS DOCE DEL MEDIODÍA (12:00 M)**,

[Escriba aquí]

para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y la audiencia de trámite y juzgamiento establecida en el artículo 80 del mencionado Código. **(AUDIENCIA VIRTUAL).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

lb

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 JUN 2024 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 53

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 17 de junio de 2020. Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el Nro. **023-2017-00250**, no se pudo llevar a cabo la audiencia programada dado a la **Declaratoria De Emergencia Económica Social y Ecológica por el Gobierno Nacional Frente a la pandemia COVID-19**, así como a la inasistencias de las partes.

Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se Cita para el día **VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE 2020 A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, fecha en la cual se llevara a cabo la audiencia programada en auto anterior. **(AUDIENCIA VIRTUAL)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

**ORIGINAL
FIRMADO**

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy **18 JUN. 2020** se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. **53**
El Secretario,

1. The first part of the document is a list of the names of the persons who have been appointed to the various positions of the Board of Directors of the company. The names are listed in alphabetical order, and each name is followed by the position to which he or she has been appointed.

2. The second part of the document is a list of the names of the persons who have been appointed to the various positions of the Board of Directors of the company. The names are listed in alphabetical order, and each name is followed by the position to which he or she has been appointed.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020). Pasa al despacho del señor juez el expediente número 2019 00409 informándole que las demandadas mediante apoderado judicial dieron contestación a la demanda en tiempo
Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,



CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la sociedad **NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS SAS**, quien actúa a través de las abogadas **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.454.425 de Bogotá y la tarjeta profesional número 121.126 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y **MARÍA CLAUDIA TOBITO MONTERO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.786.735 de Bogotá y la tarjeta profesional número 300.432 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferida (fls. 131 y 132).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la sociedad **LÓPEZ Y ASOCIADOS SAS**, quien actúa a través de los abogados **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 de Bogotá y la tarjeta profesional número 115.849 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y **ULBEIRO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 93.470.774 de Natagaima y la tarjeta profesional número 249.548 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderados judiciales de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, el primero como principal y el segundo como sustituto, en los términos del poder y la sustitución de poder conferida (fls. 140 a 145).

Examinadas las contestaciones presentadas por los apoderados judiciales referidos (fls. 91 a 111, y 153 a 172), se encuentra que las mismas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Así las cosas, **SE CITA** a las partes para el **DÍA VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y la audiencia de trámite y juzgamiento establecida en el artículo 80 del mencionado Código. **(AUDIENCIA VIRTUAL)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

**ORIGINAL
FIRMADO**

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

lb

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 18 JUN. 2020 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 53
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020). Pasa al despacho del señor juez el expediente número 2019 00507 informándole que Colpensiones dio contestación a la demanda en tiempo, y Colfondos manifestó allanarse a las pretensiones de la demanda. Sirvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la sociedad **NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS SAS**, quien actúa a través de las abogadas **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.454.425 de Bogotá y la tarjeta profesional número 121.126 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y **MARÍA CLAUDIA TOBITO MONTERO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.786.735 de Bogotá y la tarjeta profesional número 300.432 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferida (fls. 81 y 82).

Examinada la contestación presentada por la apoderada judicial referida (fls. 47 a 73), se encuentra que la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

De otra parte, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a las abogadas **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** identificada con la cédula de ciudadanía número 53.140.467 y la tarjeta profesional número 199.923 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y **ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.277.977 de Bogotá y la tarjeta profesional número 284.974 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judiciales de la demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS**, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferida (fls. 90 a 93).

Ahora bien, conforme a lo establecido en el artículo 98 del Código General del Proceso, **SE ADMITE** el allanamiento de la demanda, presentado por la demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS**.

Así las cosas, **SE CITA** a las partes para el **DÍA VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y la audiencia de trámite y juzgamiento establecida en el artículo 80 del mencionado Código. **(AUDIENCIA VIRTUAL)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PENARANDA PARRA



lb

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 18 JUN. 2020 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 53
El Secretario. _____